

El licenciado Rodolfo Padilla, en representación de José Angel Paredes, presentó ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, solicitando se declare nula, por ilegal, la resolución de 24 de febrero de 1997, emitida por la Directora General de la Caja de Seguro Social. El Doctor José Angel Paredes, fue destituido de la Caja de Seguro Social el día 8 de marzo de 1995, mediante Resolución Núm. 1659-95, interponiendo contra dicho acto administrativo Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, ante la Sala Contencioso Administrativa. El día 31 de diciembre de 1996, mediante Resolución Núm. 9593-DNP, lo restituyen en el cargo. Consta en el expediente que el Dr. Paredes, desiste de la demanda, más no de la pretensión de que se le paguen sus salarios caídos correspondientes al período en que estuvo destituido hasta el momento de su restitución. Mediante Resolución de 18 de febrero de 1997, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, acoge el desistimiento, y se pronuncia sobre el pago de salarios caídos, negando la pretensión de que se condenara a la Caja de Seguro Social al pago solicitado por el demandante. De conformidad con lo que establece el artículo 1014 del Código Judicial, el fallo de 18 de febrero de 1997, tiene fuerza de cosa juzgada, ya que existe identidad jurídica de las partes, de lo pedido, y de la causa o razón de pedir, por lo que esta Procuraduría al momento de contestar la demanda, haciendo uso de lo que consagran los artículos 677, y 683 del Código Judicial vigente, solicita a los Magistrados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren probada la excepción de cosa juzgada, por estar debidamente comprobada en autos.